

01 FEB. 2017

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Los suscritos Diputados **Oscar Martín Ramos Salinas y Rogelio Arellano Banda**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovemos ante este Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VIII del artículo 32 BIS de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad constituye una condición natural de la mujer y que dada la importancia que representa, se le debe otorgar un marco jurídico que garantice el cuidado, atención y protección social que la mujer debe recibir durante este ciclo de gestación y lactancia, aún más, cuando dicha persona desempeña alguna labor económicamente remunerada.

Es por ello, que en el orden jurídico internacional paulatinamente se ha ido avanzando en otorgar condiciones de igualdad para mujeres y hombres en el rubro laboral y específicamente derechos laborales para las mujeres y su condición de madre.

En ese contexto, encontramos la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (1995), la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras (1975), la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), así como los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras, en particular el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981.

Producto de los tratados acuerdos internacionales citados con antelación, nuestro País ha modificado con el paso de los años, nuestra legislación como una forma de contribuir al adecuado desarrollo del embarazo de la mujer, especialmente la que trabaja, dicha evolución se ha convertido en una palanca importante hacia el desarrollo social y económico del país.

Asimismo, es considerable mencionar que una de las etapas en que las mujeres trabajadoras enfrentan circunstancias de vulnerabilidad es el periodo de licencia de la maternidad.

Esto se debe a que los primeros meses representan una etapa primordial en la que el recién nacido necesita una atención personalizada de la madre, tanto para su cuidado y protección, como para otorgarle una mejor alimentación, si bien es cierto que se brinda la oportunidad del cuidado de los nacidos en los centros de atención y cuidado infantil, también lo es que nunca se podrá equiparar a los cuidados que una madre brinda en los primeros meses de vida, y que además representan para ella una conexión humana que no puede ser sustituible.

Por ello, en Nueva Alianza consideramos importante reformar y adicionar el artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en lo relativo a los derechos de las mujeres trabajadoras otorgándose un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, así como de los tres meses posteriores a este, con goce íntegro de su sueldo, ya que como se ha mencionado es fundamental para el desarrollo saludable del recién nacido.

Por lo que atañe a la adición del artículo en mención, y en continuidad con los derechos de las mujeres trabajadoras al Servicio del Estado, se propone incorporar como derecho, el poder contar como un permiso laboral una vez al año, para que acudan ante una institución de salud pública o privada para que se realicen los exámenes médicos que correspondan con la finalidad de prevenir el cáncer de mama y cervicouterino.

Esta propuesta se motiva, sustentando la importancia de la salud de la mujer y relacionando aquellas enfermedades que hoy en día, se consideran como las principales causas de muerte en las mujeres, una de ellas, es el cáncer, visto

como un padecimiento que puede presentarse en personas de cualquier sexo, edad o grupo social, ocasionando dolor, angustia y muerte en muchos casos, razón por la que ha sido y es motivo de preocupación y estudio para todos, en particular para los médicos quienes luchan cada día por encontrar nuevos y mejores métodos que permitan su prevención, diagnóstico y tratamiento.

En México, constituye la tercera causa de muerte y, según estimaciones de la Unión Internacional contra el Cáncer, cada año se suman más de 128,000 casos de mexicanos.

Dado que es importante, utilizar todas y cada uno de los mecanismos que permitan fomentar en la mujer su cuidado y atención oportuna en su salud, y con ello prevenir enfermedades como el Cáncer, es que sostenemos la relevancia de apoyar en estos derechos a las mujeres en general.

A continuación me voy a permitir mencionar algunos datos médicos que nos fueron proporcionados por especialistas de la materia para la argumentación de la presente iniciativa, la mamografía consiste en un examen de rayos X de la mama, puede mostrar imágenes diferentes al tejido mamario normal y que hagan sospechar de la presencia de un tumor. Cualquier hallazgo anormal, tanto en la palpación como en la mamografía, obligan a realizar estudios complementarios para descartar la presencia de un cáncer de mama. De igual forma, si una mujer al realizarse la autopalpación mamaria encuentra alguna anomalía, debe consultar al médico.

Por esta razón, los métodos de detección temprana son importantes para disminuir la mortalidad debido a esta enfermedad. La prueba de cáncer de mama incluye el examen clínico mamario y la mamografía que debe realizarse de forma anual a partir de los cuarenta años.

Como se puede observar, el cáncer mamario y el cáncer de cuello uterino juega hoy en día un papel muy importante en la salud de los mexicanos debido a la alarmante cantidad de gente que muere a causa de alguna de estas enfermedades.

Por ello, se considera importante e indispensable sensibilizar a la población de la necesidad de implementar acciones para detectar el cáncer a través de chequeos médicos, y que permitan al paciente tener un tratamiento oportuno.

Quienes integramos la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza en esta legislatura y con el firme compromiso de que la salud es un derecho humano fundamental, consideramos importante contribuir a su promoción y prevención, por lo que proponemos como exponemos con antelación ante esta soberanía adicionar una fracción VIII al artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas con el objeto de establecer un permiso al año para que las mujeres, con goce íntegro de su sueldo, puedan practicarse exámenes preventivos de salud, respecto de patologías cuya detección temprana impida su evolución irreversible y permita un alto porcentaje de tratamiento exitoso.

En razón de las consideraciones antes expuestas, los que suscriben ponemos a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION II Y SE ADICIONA LA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VIII del artículo 32 BIS de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 BIS.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos relacionados con el embarazo:

I.-.....

II.- Las mujeres trabajadoras disfrutarán de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, así como de los tres meses posteriores a este, con goce íntegro de su sueldo.

III.-.....

IV.-.....

V.-.....

VI.-.....

VII.-.....

VIII.- Las mujeres trabajadoras gozarán de un permiso al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS

DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA

(Solicito que se inserte en el acta correspondiente el contenido íntegro de la presente acción legislativa.)